

**TRANSFERENCIAS 2004**

■ **P**lan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004

■ **L**ey de Bases de la Descentralización

## **Documento de trabajo N°4**

---

- **Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004**
- **Ley de Bases de la Descentralización**

Impresión y Difusión : Grupo Propuesta Ciudadana  
Coordinación General : Carlos Monge / Patricia Paz

Hecho el depósito legal N° **1501162003-5491**

**Ley 26905-Biblioteca Nacional del Perú**

Mayo 2004



Esta publicación ha sido posible a través del apoyo de USAID-Perú, bajo los términos del acuerdo cooperativo N°527-A-00-00187-00. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente el punto de vista de USAID.

# Índice

<i>Presentación</i>	7
<i>Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004</i>	9
I. Transferencias para el año 2004	11
II. Cronograma de las transferencias correspondientes al año 2004	27
III. Acciones estratégicas para la implementación del Plan	31
<i>Ley de Bases de la Descentralización</i>	35



# Presentación

El Poder Ejecutivo, mediante DS 034-2004-PCM ha promulgado el Plan Anual de Transferencias de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004. La aprobación y promulgación del Plan se ha logrado seis semanas después que el Consejo Nacional de Descentralización presentase su propuesta al Consejo Ministros.

La demora en la aprobación del Plan en cuestión habla de la complicada coyuntura política de esas semanas, signada por el linchamiento del Alcalde llave, la posterior interpelación y censura del Ministro del Interior, Fernando Rospigliosi, y el entrampamiento de las negociaciones para dar salida al conflicto suscitado.

Pero habla también de lo que a todas luces ha sido un proceso muy complejo de decisiones al interior del Gabinete en torno a qué transferir y qué no transferir en términos de programas sociales, proyectos especiales de INADE, otros activos y proyectos del Ejecutivo, y las competencias exclusivas y compartidas que corresponden ya a la tercera fase de la descentralización.

## **¿Qué establece el Plan?**

El MIMDES seguirá trabajando mediante los Convenios de Gestión con las 241 municipalidades distritales y las 67 municipalidades provinciales acreditadas en el 2003, pero suscribirá Convenios de Cooperación con un segundo grupo de 58 Municipalidades Provinciales y 165 Municipalidades Distritales, para su “fortalecimiento institucional, así como la participación progresiva y creciente de dichos gobiernos locales en la gestión de los programas y proyectos a transferir”. Pro Vías Rural transferirá recursos para mantenimiento a 10 Institutos Viales Provinciales – IVP, y recursos para estudios a 26 IVP.

La Dirección Nacional de Promoción Agraria del MINAG transferirá Proyectos Ganaderos a doce (12) gobiernos regionales; el Ministerio de Comercio transferirá parte del Plan COPESCO a Cusco; el MTC entregará maquinaria a 24 gobiernos regionales y un número de embarcaderos fluviales y lacustres a otros dos gobiernos regionales. INADE debe transferir cuatro Proyectos Especiales (Chinecas en Ancash, Lago Titicaca en Puno, Tacna en Tacna, y Sierra Centro Sur en varios departamentos).

Se iniciará también la transferencia de aquellas funciones que permitan a los gobiernos regionales el ejercicio de algunas competencias exclusivas relacionadas con i) facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la

actividad forestal, y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades, ii) desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo, y iii) administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. Y se dará apoyo a gobiernos locales para el ejercicio pleno de la competencia exclusiva de normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y asentamientos humanos.

En cuanto al ejercicio por los Gobiernos regionales de las competencias compartidas, se transfieren algunas funciones relativas a los sectores Agrario; Comercio, Turismo y Artesanía; Energía y Minas; Producción; e Industria. Se transfieren también una serie de funciones a los gobiernos locales. En todos los casos se especifica que estas funciones “se deben ejercer en coordinación con los gobiernos regionales y los Sectores del Gobierno Nacional, en coherencia con las funciones específicas que en la materia corresponden a cada nivel de gobierno”.

Finalmente, el Plan detalla el cronograma de las transferencias y cinco (5) acciones estratégicas para su implementación: i) aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Acreditación y normas complementarias del CND; ii) revisión y adecuación de las normas de cada ministerio; iii) desarrollo en cada sector del Gobierno Central de Programas de Capacitación y Asistencia Técnica en el marco del Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica recientemente aprobado; iv) preparación desde cada sector de Acuerdos de Gestión con los gobiernos regionales y locales para desarrollar capacidades de programación conjunta en perspectiva de futuras transferencias; v) promoción de la participación ciudadana en cada región y localidad.

Esto es, en apretado resumen, lo aprobado para este año en materia de transferencias. Después de varios meses de parálisis de la descentralización y de una tensa espera de seis semanas, es bueno que el Poder Ejecutivo haya aprobado por fin el Plan de Transferencias para este año. Se expresa así la vigencia de una voluntad –por más limitada que ésta sea- de seguir adelante con el proceso.

### **Algunas interrogantes**

Ahora bien, el reconocer como un hecho positivo el que el Ejecutivo haya anunciado ya cuál es el Plan de Transferencias 2004, no nos inhibe de formular una serie de interrogantes respecto de sus contenidos.

Algunas interrogantes específicas que una primera lectura de lo aprobado plantea son, por ejemplo, ¿se acreditarán nuevas municipalidades y se incluirán en las transferencias nuevos programas sociales durante este año, como PRONAMACHCS por ejemplo? ¿por qué no se transfieren los proyectos de INADE de las zonas coccaleras? ¿por qué tan limitado listado de activos, empresas y proyectos considerados para la transferencia? ¿qué pasa con las empresas de electricidad y las de agua potable? ¿qué pasa con los puertos y los aeropuertos? ¿y las carreteras?

Y sobre la transferencia de competencias, ¿por qué ese listado y cuál es el significado práctico de las competencias exclusivas y compartidas para las que se transfieren funciones a las regiones y localidades? ¿qué nivel real de autonomía tendrán las autoridades regionales y locales al tener que ejercer estas competencias siempre en el marco de políticas nacionales y sectoriales? ¿y cuál será el rol de los sectores en este terreno? ¿y qué hay de los recursos necesarios para el ejercicio

de esas funciones?¿se transferirán también o las regiones y localidades tendrán que asumirlos?

Y, aunque no se trata de un componente del Plan Anual de Transferencias 2004 como tal, es importante recordar que la transferencia de las funciones para ejercer las competencias exclusivas y compartidas consideradas para este año, depende de la aprobación y puesta en práctica del Sistema de Acreditación. Como se sabe, la Comisión de Descentralización del Congreso está buscando conciliar un dictamen consensuado en base a propuestas bastante enfrentadas provenientes de las regiones y de la propia Comisión de un lado, y del CND y el Poder Ejecutivo, del otro. Habrá que ver en qué plazo logran un dictamen y en qué plazo el tema es visto por el Pleno.

De manera más general, cabe preguntarse si la propuesta aprobada es todo lo que el CND presentó, o si la propuesta del CND ha sufrido recortes en el debate al interior del Gabinete. Sería bueno que las autoridades regionales y locales conozcan qué otras transferencias hubiesen sido posibles este año y cuáles fueron las decisiones tomadas al respecto en el Consejo de Ministros. En esta misma perspectiva, cabe preguntarse ¿dónde quedó el Plan 2004-2006 ofrecido por el CND a fines del año pasado?

Estas y otras interrogantes seguramente estarán en el centro del debate sobre el curso que la descentralización tomará este año, de acuerdo con lo establecido en el Plan recientemente aprobado.

Como documento complementario al Plan mismo, pero indispensable como referencia para entender en qué marco mayor se ubica el Plan 2004, incluimos en este Documento de Trabajo No. 4 la Ley de Bases de la Descentralización. Apremiar el Plan 2004 a la luz de la Ley de Bases da una idea de cual es la distancia entre lo inicialmente imaginado como proceso y lo realmente avanzado entre su aprobación en el año 2002 y el presente.

Esperamos que la difusión, lectura y análisis de esta publicación sirva para que la sociedad civil de las regiones y las localidades se informe, y se forme un punto de vista sobre la marcha del proceso y sus perspectivas para este año 2004.



Plan Anual de  
Transferencias de  
Competencias Sectoriales  
a los Gobiernos  
Regionales y Locales del  
año 2004





*Transferencias para el año 2004*





## A. Transferencia de fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional

I. Fondos y Proyectos Sociales y Programas de Lucha contra la Pobreza a ser transferidos a Gobiernos Locales

\* **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social consolidará la transferencia iniciada en el año 2003 de los Programas de Complementación Alimentaria (Comedores, alimentos por trabajo, y hogares y albergues) a sesenta y siete (67) Municipalidades Provinciales y de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a doscientos cuarentiún (241) Municipalidades Distritales, a través de convenios de gestión. A fin de asegurar el propósito de que estas transferencias se consoliden exitosamente, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social apoyará a dichos Gobiernos Locales con asistencia técnica requerida según sus particularidades.

Las funciones que dichos Gobiernos Locales han asumido producto de esas transferencias se ejercen con cargo a los techos presupuestales que se les ha asignado para el año fiscal 2004 en sus respectivos presupuestos institucionales, por montos globales aproximados de S/. 26'700,000.00 en el caso de las sesenta y siete (67) Municipalidades Provinciales y de S/. 47'900,000.00 en el caso de las doscientos

cuarentiún (241) Municipalidades Distritales.

Durante el año 2004 continuará el proceso de transferencia de Programas de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) y de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), respectivamente, a un segundo grupo de cincuenta y ocho (58) Municipalidades Provinciales y ciento sesenta y cinco (165) Municipalidades Distritales - cuyos mecanismos de verificación fueron validados por el Consejo Nacional de Descentralización en el marco de lo que estableció el artículo 8° del Decreto Supremo N° 088-2003-PCM-, mediante el fortalecimiento institucional y la participación progresiva y creciente de dichos Gobiernos Locales en la gestión de los programas y proyectos a transferir, de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Para ello se suscribirán convenios de cooperación entre el Sector y los Gobiernos Locales correspondientes, en los cuales el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social garantizará la ejecución concertada de los programas y proyectos incluyendo el fortalecimiento institucional. Este proceso culminará con la transferencia completa y

efectiva de las responsabilidades de gestión de los programas y proyectos, y sus recursos, previa suscripción de convenios de gestión, en los que se establezcan los resultados y las metas a alcanzar en la gestión de los programas y proyectos transferidos, y las correspondientes Actas de Entrega y Recepción.

La participación de los Gobiernos Locales en la gestión de los programas y proyectos durante el año 2004 se guiará por los siguientes criterios:

- a. En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria:

Los Gobiernos Locales participarán en la definición de los planes de adquisiciones, en la refocalización, en el planeamiento de los sistemas de distribución, en la supervisión de la operación y resultados de los programas y en los procesos de adquisición.

- b. En el caso de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social:

Los Gobiernos Locales identifican y priorizan las inversiones en el marco de sus Planes de Desarrollo Local Concertado y Presupuesto Participativo y participarán en la definición de la modalidad de ejecución de los proyectos, en la selección de los operadores, y en el seguimiento y ejecución de los mismos.

La acreditación del resto de Gobiernos Locales para la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria y Proyectos de Infraestructura Social y Productiva se continuará de acuer-

do a lo que establezca la Ley del Sistema Nacional de Acreditación que para tales efectos apruebe el Congreso de la República.

\* **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones transferirá del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL a los Institutos Viales Provinciales (IVP) los siguientes recursos:

- Para el Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales a diez (10) Institutos Viales Provinciales existentes por S/. 252,000.00 a partir del mes de julio de 2004, y a diez (10) Institutos Viales Provinciales nuevos por S/. 978,000.00 a partir del mes de octubre de 2004.
- Para la realización de Estudios de Caminos Vecinales por S/. 2'200,000.00 a veintiséis (26) Institutos Viales Provinciales, y para la realización de Estudios de Caminos de Herradura por S/. 600,000.00 a veintiséis (26) Institutos Viales Provinciales a partir del mes de julio de 2004.
- Estudios Terminados en Cartera de Caminos Vecinales, cuyo costo de realización fue de S/. 7'300,000.00, a veinticinco (25) Institutos Viales Provinciales a partir del mes de octubre de 2004.

2. Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional a ser transferidos a los Gobiernos Regionales

\* **El Ministerio de Agricultura** transferirá el Proyecto PROALPACA a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

Asimismo transferirá los Proyectos Ganaderos de la Dirección Nacional de Promoción Agraria a doce (12) Gobiernos Regionales.

Proyectos Ganaderos	Gobierno Regional	Montos estimados (Miles de S/.) Cartera de créditos en rotación
1. Repoblamiento ovinos de pelo	Lambayeque	1 018
2. Repoblamiento ovinos de pelo	Piura	150
3. Desarrollo ganadero	Puno	n.d.
4. Integral de desarrollo ganadero	Ayacucho	6 800
5. Integral de desarrollo ganadero	Huancavelica	992
6. Desarrollo ganadero	Ancash	728
7. Reactivación de la ganadería del valle de Sondando	Ayacucho	395
8. Integral de desarrollo ganadero	San Martín	2 914
9. Desarrollo ganadero Oxapampa	Pasco	209
10. Desarrollo ganadero Tocache	San Martín	322
11. Desarrollo ganadero Yurimaguas	Loreto	93
12. Integral de desarrollo ganadero	Ucayali	52
13. Alternativo de desarrollo ganadero Puerto Inca	Huánuco	284
14. Desarrollo ganadero	Madre de Dios	20
<b>TOTAL</b>		<b>13 977</b>

\* **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** le transferirá al Gobierno Regional del departamento del Cusco el componente departamental del Proyecto Especial Plan COPESCO que proporcionalmente corresponde.

La transferencia comprenderá exclusivamente los recursos asignados a dicho componente departamental.

\* **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)** transferirá equipo mecánico equivalente a trescientos ochenta y cuatro (384) máquinas a veinticuatro (24) Gobiernos Regionales. Dicha maquinaria se encuentra valorizada en S/. 173'000,000.00.

## EQUIPO MECÁNICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A TRANSFERIRSE A GOBIERNOS REGIONALES

Gobierno Regional	Equipo mecánico a transferir (N° Máquinas)	Valorización de Equipo a transferir (Estimado en Miles de Nuevos Soles)
1. Amazonas	14	4 814,3
2. Ancash	13	5 992,6
3. Apurímac	19	6 819,9
4. Arequipa	23	11 498,7
5. Ayacucho	21	10 224,8
6. Cajamarca	18	9 226,2
7. Cusco	21	10 861,4
8. Huancavelica	18	5 231,5
9. Huánuco	17	8 421,7
10. Ica	20	6 879,8
11. Junín	16	9 242,9
12. La Libertad	15	8 626,9
13. Lambayeque	15	8 626,9
14. Lima	10	3 303,7
15. Loreto	16	7 124,2
16. Madre de Dios	13	3 912,3
17. Moquegua	15	4 877,5
18. Pasco	09	2 727,3
19. Piura	11	3 895,1
20. Puno	19	9 485,1
21. San Martín	14	4 729,2
22. Tacna	17	9 575,4
23. Tumbes	16	9 029,7
24. Ucayali	14	8 049,3
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>	<b>173 176,5</b>

Complementariamente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transferirá cuatro (4) embarcaderos fluviales al Gobierno Regional del departamento de Loreto y cinco (5) embarcaderos lacustres a los Gobierno Regional del departamento de Puno.

## EMBARCADEROS FLUVIALES Y LACUSTRES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A GOBIERNOS REGIONALES

Proyectos	Tipo Proyecto	Situación de Transferencia	Valorización (Miles S/.)
Al Gobierno Regional de Loreto			
Embarcadero fluvial Cabo Pantoja	Construcción	Obra concluida	1 434,2
Embarcadero fluvial de Contamina	Construcción	Obra concluida	4 424,6
Embarcadero fluvial de Mazán	Construcción	Obra concluida	2 553,2
Embarcadero fluvial de San Pablo	Construcción	Obra concluida	3 558,0
		Total	11 970,0
Al Gobierno Regional de Puno			
Embarcadero lacustre Barco	Construcción	Obra concluida	424,8
Embarcadero lacustre Lampayuni	Construcción	Obra concluida	552,2
Embarcadero lacustre Puno	Construcción	Obra concluida	438,7
Embarcadero lacustre Salacancha	Construcción	Obra concluida	428,3
Embarcadero lacustre Chilcano	Construcción	Obra concluida	390,2
		Total	2 234,2
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>14 204,2</b>

\* **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** en el año 2004 transferirá tres (3) Proyectos Especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y concretará la transferencia del Proyecto Especial Chincas, la misma que ha sido reprogramada del año 2003.

Proyecto Especial	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2004 (*) (Nuevos Soles)	Valor Estimado de Activos (Millones U.S. \$)
1. P.E. Lago Titicaca	7 060 000	70
2. P.E. Sierra Centro Sur	6 900 000	55
3. P.E. Tacna	13 600 000	160
4. P.E. Chincas (Reprograma de 2003)	8 750 000	140

(\*) Las transferencias de recursos se realizarán en base a los saldos presupuestales del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y sus modificaciones, luego de deducidos los compromisos registrados hasta el momento en que las transferencias se concreten. El dispositivo legal pertinente fijará los fines de mes como fecha de corte para las transferencias correspondientes.

## B. Iniciar transferencia de funciones específicas para el ejercicio de competencias exclusivas a los Gobiernos Regionales y Locales

1. Se iniciará la transferencia a los Gobiernos Regionales de funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una vez cumplidas las disposiciones que establezca la Ley del Sistema Nacional de Acreditación:
  - g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal, y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades.
  - h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.
  - j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
2. Apoyar a los Gobiernos Locales en el ejercicio pleno de la competencia exclusiva establecida en el inciso b) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, detallada en los artículos 73° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos (Artículo 42° inciso b) de la Ley de Bases de la Descentralización y artículo 73° numeral 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Se refiere a la función municipal específica relativa al saneamiento físico legal de asentamientos humanos, enmarcada en la competencia exclusiva citada.

Respecto a esta competencia exclusiva municipal se impulsará la celebración de convenios de cooperación entre las Municipalidades y las entidades involucradas del nivel nacional, a efecto que las Municipalidades puedan ejercer plenamente sus funciones de reconocimiento, verificación, titulación, formalización y saneamiento físico legal de asentamientos humanos, de acuerdo a las funciones específicas provinciales y distritales precisadas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Gobierno Nacional, en el marco de la jerarquización de activos, empresas y proyectos de alcance nacional, regional o local a que se refiere el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha emitido el Decreto Supremo N° 023-2004-PCM, con el objeto de operacionalizar esta competencia.

## C. Iniciar la transferencia de funciones específicas para el ejercicio de las competencias compartidas a los Gobiernos Regionales y Locales

### I. Transferencia de funciones a Gobiernos Regionales

Se detallan a continuación las funciones específicas indicadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que actualmente se encuentran a cargo de los Sectores del Gobierno Nacional, que serán materia de transferencia durante el año 2004 a los Gobiernos Regionales, previo cumplimiento de las disposiciones que establezca la Ley del Sistema Nacional de Acreditación.

#### \* **Ministerio de Agricultura**

Las funciones a transferirse en materia agraria, conforme al texto del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
- d. Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.

h. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación.

- i. Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial.

#### \* **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

##### **COMERCIO**

Las funciones a transferirse en materia de Comercio Exterior, conforme al texto del artículo 55° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.
- b. Impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades

des económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.

- c. Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.
- d. Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región.

## TURISMO

Las funciones a transferirse en materia de turismo, conforme al texto del artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b. Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
- c. Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.

Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.

- d. Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- e. Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes.

Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17° de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.

- f. Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
- g. Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
- h. Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- i. Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional

Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.

- j. Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.
- k. Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.
- l. Declarar eventos de interés turístico regional.
- m. Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los

estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.

Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17° de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.

- n. Suscribir contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.
- o. Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.
- p. Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región.
- q. Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.
- r. Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

## ARTESANÍA

Las funciones a transferirse en materia de artesanía, conforme al texto del artículo 64° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b. Planificar concertadamente y ejecutar el desarrollo de la actividad artesanal de la

región, mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

- c. Fomentar y desarrollar proyectos, programas u otros mecanismos para promover la competitividad y productividad de la actividad artesanal en la región, con la participación de entidades públicas y privadas.
- d. Promover el desarrollo de productos artesanales orientados a la exportación y al mercado turístico.
- e. Supervisar y evaluar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las políticas, normas y procedimientos específicos.
- f. Fomentar y autorizar ferias y exposiciones regionales, así como declarar eventos de interés artesanal orientados a promover el desarrollo de la artesanía de la región.
- g. Fomentar y promover la organización y formalización de los productores artesanales y fortalecimiento gremial en la región.
- h. Propiciar la conservación, preservación, rescate y desarrollo de las técnicas de producción tradicional artesanal en la región.
- i. Promover mecanismos e instrumentos para el desarrollo de la actividad artesanal en la región, vinculados a la actividad turística.
- j. Identificar oportunidades de inversión, difundir y promover el crecimiento de las inversiones en la actividad artesanal en la región, aprovechando sus ventajas comparativas y promoviendo la exportación de artesanías.
- k. Fomentar la innovación, la transferencia de tecnologías y la formación de artesa-

nos, desarrollando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas artesanales de la región a nuevas tecnologías.

- l. Promover la calidad, la productividad, el valor agregado, la imagen y la diferenciación de los productos artesanales de la región.

\* **Ministerio de Energía y Minas**

Las funciones a transferirse en materia de energía, minas e hidrocarburos, conforme al texto del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:

- b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.
- c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

- d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales y la facultad para llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

- e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

- f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

En el 2004, se da inicio a la transferencia de esta función en los departamentos en los cuales el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) cuenta con oficinas.

- h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

\* **Ministerio de la Producción**

En el 2004 se transferirá a los Gobiernos Regionales todas aquellas funciones que ejecutan las Direcciones Regionales de manera desconcentrada.

**PESQUERÍA**

Las funciones a transferirse en materia pesquera, conforme al texto del artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y

políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.

El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

- b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

Respecto a esta función, en el año 2004 se transferirá la facultad para administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de Pesca Artesanal bajo su jurisdicción.

- c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- h. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
- i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pes-

quería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

## **INDUSTRIA**

Las funciones a transferirse en materia de industria, conforme al texto del artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

- b. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

- c. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.
- d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.
- e. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.
- f. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las me-

dianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación.

- g. Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

## 2. Transferencia de funciones a Gobiernos Locales

Las funciones que se identifican a continuación se deben ejercer en coordinación con los Gobiernos Regionales y los Sectores del Gobierno Nacional, en coherencia con las funciones específicas que en la materia corresponden a cada nivel de gobierno:

- Promover el desarrollo económico y la actividad empresarial local, con incidencia en la micro y pequeña empresa (Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y artículos VI, 36° y 73° numerales 2), 4) y 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades)

### a) Relacionada con funciones de Municipalidades Provinciales y Distritales:

- Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes (Artículo 82° numeral 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades).

### b) Relacionada con funciones de Municipalidades Provinciales:

- Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional (Artículo 83° numeral 2.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad

(Artículo 86° numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades).

- Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad (Artículo 86° numeral 1.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
  - Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial (Artículo 86° numeral 1.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
  - Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa (Artículo 86° numeral 2.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
  - Promover, en coordinación con el gobierno regional, políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración (Artículo 86° numeral 2.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- ### c) Relacionada con funciones de Municipalidades Distritales:
- Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales (Artículo 83° numeral 3.6) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
  - Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de me-

canismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad (Artículo 83° numeral 4.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades).

- Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad (Artículo 86° numeral 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales (Artículo 86° numeral 3.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades).

En el marco de las funciones municipales descritas, se propone:

- ✓ Se ampliará progresiva pero efectivamente la participación de los Gobiernos

Locales en la promoción y articulación de la oferta de servicios y financiamiento de Programas Nacionales con la demanda local, en el marco de sus Planes de Desarrollo Local Concertado y Presupuestos Participativos.

Para ello los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, impulsarán convenios de cooperación cuyo objeto será la articulación de la oferta de servicios de dichos programas con la demanda local de esos servicios.

- ✓ Se iniciará la transferencia a los Gobiernos Locales que corresponda, las funciones de: (a) inventario de recursos turísticos, (b) promoción turística, y (c) articulación de la oferta de capacitación turística con la demanda local a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Subsector Turismo, en el marco de los Planes de Desarrollo Local Concertado que los Gobiernos Locales deben aprobar.



# II

*Cronograma de las transferencias  
correspondientes al año 2004*





# Cronograma de las transferencias correspondientes al año 2004

## 1. *Transferencia de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de Alcance Regional*

### a. Caso general

Actividad	Meses											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Capacitación y Asistencia Técnica												
Mecanismos de Verificación												
Transferencia												

Las transferencias de recursos se realizarán en base a los saldos presupuestales del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y sus modificaciones, luego de deducidos los compromisos registrados hasta el momento en que las transferencias se concreten. El dispositivo fijará los fines de mes como fecha de corte para las transferencias correspondientes.

### b. Caso de los Programas FONCODES y PRONAA

Actividad	Meses												
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E
Aprobación del Plan de Anual de Transferencia para el año 2004													
Convenios de Cooperación													
Capacitación y Asistencia Técnica													
Gestión compartida (En el marco de los Convenios)													
Formalización de la transferencia (*)													
Transferencia efectiva de recursos													

(\*) Mediante la suscripción de Convenios de Gestión y de Actas de Entrega y Recepción.

La acreditación del resto de Gobiernos Locales para la transferencia de los programas sociales y de lucha contra la pobreza se continuará de acuerdo a lo que establezca la Ley del Sistema Nacional de Acreditación que para tales efectos apruebe el Congreso de la República.

## 2. Transferencia de Funciones Sectoriales

Actividad	Meses												
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E
Aprobación del Plan													
Capacitación y Asistencia Técnica													
Acreditación													
Resultados de la acreditación													
Inicio del ejercicio de las funciones por parte de los Gobiernos Regionales y Locales acreditados													

# III

*Acciones estratégicas para la  
implementación del Plan*





## Acciones estratégicas para la implementación del Plan

1. Es necesario que el Congreso de la República apruebe la Ley del Sistema Nacional de Acreditación, que normará y operacionalizará la gradualidad del proceso de transferencia de funciones desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, es indispensable contar con las normas complementarias que emita el Consejo Nacional de Descentralización para instrumentar y conducir el proceso de transferencia correspondiente al año 2004.
2. Los Ministerios deben fortalecer su rol rector, a fin de liderar el proceso de adecuación institucional al esquema de gestión sectorial descentralizada. A efectos de adaptarse al nuevo orden resultante del proceso de descentralización puesto en marcha en nuestro país, será necesaria la revisión y adecuación de las normas de cada Ministerio. Ello permitirá contar con un marco normativo institucional acorde con las exigencias y retos que plantea el proceso de la descentralización en cada Sector del Gobierno Nacional.
3. Cada Sector del Gobierno Nacional deberá diseñar y efectuar en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, un Programa de Capacitación y Asistencia Técnica que permita el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Regionales y Locales, para el desarrollo de sus capacidades de forma tal que les permita asumir y asegurar la calidad de los servicios transferidos. En este sentido, los Programas deberán desarrollarse en el marco del Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-PCM.
4. Los Sectores del Gobierno Nacional que tienen funciones a transferir a los Gobiernos Regionales y Locales y que no están incluidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales del año 2004, elaborarán e implementarán Acuerdos de Gestión con los Gobiernos Regionales y Locales, con el propósito de desarrollar capacidades de programación conjunta. Esta experiencia servirá de soporte y viabilidad institucional para futuras transferencias.
5. Cada Sector del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales promoverán la participación ciudadana en el marco del proceso de la descentralización, con el fin de lograr que las acciones de desarrollo respondan a las necesidades y prioridades nacionales, regionales y locales.



*Ley N° 27783 de Bases  
de la Descentralización*

*(20/07/2002)*



# Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.

(20/07/2002)

## LEY N° 27783

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACION

### TITULO I OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

#### Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley Orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

#### Artículo 2°.- Contenido

La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

### TITULO II FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACION

#### CAPITULO I FINALIDAD

#### Artículo 3°.- Finalidad

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

### Artículo 4°.- Principios generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

**a) Es permanente:** Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.

**b) Es dinámica:** Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.

**c) Es irreversible:** El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

**d) Es democrática:** Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.

**e) Es integral:** Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional,

así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.

**f) Es subsidiaria:** Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

**g) Es gradual:** El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

### Artículo 5°.- Principios específicos de la descentralización fiscal

Los principios específicos de la descentralización fiscal son los siguientes:

**a) Competencias claramente definidas.** Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes.

**b) Transparencia y predictibilidad.** Se debe contar con mecanismos transparentes y predecibles que provean la base de recursos fiscales a los gobiernos subnacionales.

**c) Neutralidad en la transferencia de los recursos.** Se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y com-

petencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efectos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.

**d) Endeudamiento público externo.** Es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el límite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley. Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titulizar cuentas, con el aval o garantía del Estado.

**e) Responsabilidad fiscal.** Se debe establecer reglas fiscales que incluyan reglas de endeudamiento y de límites de aumento anual de gasto para los gobiernos subnacionales, compatibles con las reglas de transparencia y prudencia fiscal para el gobierno nacional, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización. El gobierno nacional no podrá reconocer deudas contraídas por los gobiernos subnacionales.

### CAPITULO III OBJETIVOS

#### Artículo 6°.- Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

##### OBJETIVOS A NIVEL POLITICO:

- a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.
- b) Representación política y de intermediación hacia los órganos de gobierno nacional, regio-

nal y local, constituidos por elección democrática.

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

d) Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales.

##### OBJETIVOS A NIVEL ECONOMICO:

a) Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.

b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.

c) Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la inversión en las diferentes circunscripciones del país.

d) Redistribución equitativa de los recursos del Estado.

e) Potenciación del financiamiento regional y local.

##### OBJETIVOS A NIVEL ADMINISTRATIVO:

a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.

b) Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.

c) Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios.

**OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL:**

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

**OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL:**

- a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

**TITULO III**  
**ASPECTOS GENERALES DE LA DES-**  
**CENTRALIZACION**

**CAPITULO I**  
**TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCION**  
**Y AUTONOMIAS**

**Artículo 7°.- Territorio, gobierno y jurisdicción**

7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público.

**Artículo 8°.- Las autonomías de gobierno**

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

**Artículo 9°.- Dimensiones de las autonomías**

9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

## CAPITULO II NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS

### **Artículo 10°.- Carácter y efecto de las normas**

10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

10.2. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales.

10.3. Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

### **Artículo 11°.- Ordenamiento jurídico y publicidad de las normas**

11.1. La normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República.

11.2. Las normas de carácter general deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo deben ser difundidas a través del Portal o Página Web del Estado Peruano, y en su caso, en el diario de avisos judiciales o el de mayor circulación de la región o localidad, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.

11.3. Las municipalidades de las zonas de pobreza y extrema pobreza están exceptuadas del pago de publicación en el diario oficial, pero están obligadas a difundir sus normas en las tablillas de sus locales municipales.

### **Artículo 12°.- Procedimientos administrativos**

Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.

## CAPITULO III TIPOS DE COMPETENCIAS, CRITERIOS DE ASIGNACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

### **Artículo 13°.- Tipos de competencias**

13.1. Competencias exclusivas: Son aquéllas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.

13.2. Competencias compartidas: Son aquéllas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

13.3. Competencias delegables: Son aquéllas que un nivel de gobierno delega a otro de dis-

tinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

#### **Artículo 14°.- Criterios para la asignación y transferencia de competencias**

14.1. Las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la presente Ley Orgánica.

14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:

**a) Criterio de subsidiaridad.** El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

**b) Criterio de selectividad y proporcionalidad.** La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

**c) Criterio de provisión.** Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser

necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

**d) Criterio de concurrencia.** En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

#### **Artículo 15°.- Distribución de competencias**

Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la presente Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones.

#### **Artículo 16°.- Solución de conflictos de competencia**

Los conflictos de competencia que se generen entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales o los gobiernos locales, y entre estos últimos en forma indistinta, se resuelven ante el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Orgánica.

## CAPÍTULO IV PARTICIPACION CIUDADANA

### Artículo 17°.- Participación Ciudadana

17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

## CAPÍTULO V PLANES DE DESARROLLO Y PRESUPUESTOS

### Artículo 18°.- Planes de desarrollo

18.1. El Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.

18.2. Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional.

18.3. La planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel.

### Artículo 19°.- Presupuesto nacional descentralizado

19.1. El presupuesto anual de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y locales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente.

19.2. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

### Artículo 20°.- Presupuestos regionales y locales

20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

20.2. Los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

20.3. Los presupuestos operativos se financian con los ingresos propios, y complementariamente con los recursos transferidos dentro de los límites establecidos en la ley.

## CAPITULO VI FISCALIZACION Y CONTROL

### Artículo 21°.- Fiscalización y control

21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Consejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.

21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a ley.

21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control. El auditor interno o funcionario equivalente de los gobiernos regionales y locales, para los fines de control concurrente y posterior, dependen funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República.

21.4. La Contraloría General de la República se organiza con una estructura descentralizada para cumplir su función de control, y establece criterios mínimos y comunes para la gestión y control de los gobiernos regionales y locales, acorde a la realidad y tipologías de cada una de dichas instancias.

## TITULO IV CONDUCCION Y EJECUCION DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION

### Artículo 22°.- Conducción del proceso

La dirección y conducción del proceso de des-

centralización está a cargo del Consejo Nacional de Descentralización que se crea por la presente Ley.

### Artículo 23°.- Consejo Nacional de Descentralización

23.1. Créase el Consejo Nacional de Descentralización (CND) como organismo independiente y descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y con calidad de Pliego Presupuestario, cuyo titular es el Presidente de dicho Consejo.

23.2. El Consejo Nacional de Descentralización será presidido por un representante del Presidente de la República y estará conformado por dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, dos (2) representantes de los gobiernos regionales, un (1) representante de los gobiernos locales provinciales y un (1) representante de los gobiernos locales distritales.

23.3. Todos los miembros del CND son acreditados por sus respectivas entidades y son designados por Resolución Suprema para un período de cuatro (4) años. El Presidente del CND tiene rango y condición de Ministro de Estado.

23.4. Transitoriamente, para la primera designación de los miembros del CND, los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por dos, tres y cuatro años, respectivamente.

23.5. Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes de los gobiernos locales respectivos, elegirán a sus representantes dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.

23.6. El CND contará con una Secretaría Técnica y aprueba su Reglamento de Organiza-

ción y Funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.

### **Artículo 24°.- Funciones del CND**

24.1. El Consejo Nacional de Descentralización tiene autonomía técnica, administrativa y económica en el ejercicio de sus funciones, que son las siguientes:

- a) Conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales, con arreglo a la presente Ley.
- b) Capacitar y preparar en gestión y gerencia pública a nivel regional y municipal.
- c) Coordinar los planes de desarrollo nacional, regional y local.
- d) Canalizar y apoyar la cooperación técnica nacional e internacional.
- e) Coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada.
- f) Brindar asistencia técnica y financiera no reembolsable en materia de inversiones y concesiones, en coordinación con los organismos especializados del gobierno nacional.
- g) Desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización.
- h) Promover la integración regional y su fortalecimiento.

24.2. El personal del CND se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

## **TITULO V EL GOBIERNO NACIONAL**

### **CAPITULO UNICO COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL**

#### **Artículo 25°.- Gobierno nacional y sede**

El gobierno nacional es ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Constitución Política, su Ley Orgánica y la presente Ley. Su sede es la Capital de la República.

#### **Artículo 26°.- Competencias exclusivas**

26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional:

- a) Diseño de políticas nacionales y sectoriales.
- b) Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas.
- c) Relaciones Exteriores.
- d) Orden Interno, policía nacional, de fronteras y de prevención de delitos.
- e) Justicia.
- f) Moneda, Banca y Seguros.
- g) Tributación y endeudamiento público nacional.
- h) Régimen de comercio y aranceles.

i) Regulación y gestión de la marina mercante y la aviación comercial.

j) Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad.

k) Regulación y gestión de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional.

l) Otras que señale la ley, conforme a la Constitución Política del Estado.

26.2. No son objeto de transferencia ni delegación las funciones y atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas.

### **Artículo 27°.- Competencias compartidas**

27.1. Las competencias compartidas del gobierno nacional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman.

27.2. El gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en la presente Ley.

## **TITULO VI EL GOBIERNO REGIONAL**

### **CAPITULO I CONFORMACION DE LAS REGIONES**

#### **Artículo 28°.- Definición de regiones**

Las regiones son unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y

competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales.

#### **Artículo 29°.- Conformación de las regiones**

29.1. La conformación y creación de regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referéndum.

29.2. El primer referéndum para dicho fin se realiza dentro del segundo semestre del año 2004, y sucesivamente hasta quedar debidamente conformadas todas las regiones del país. El Jurado Nacional de Elecciones convoca la consulta popular, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza y conduce el proceso correspondiente.

29.3. Las provincias y distritos contiguos a una futura región, podrán cambiar de circunscripción por única vez en el mismo proceso de consulta a que se refiere el numeral precedente.

29.4. En ambos casos, el referéndum surte efecto cuando alcanza un resultado favorable de cincuenta por ciento (50%) más uno de electores de la circunscripción consultada. La ONPE comunica los resultados oficiales al Poder Ejecutivo a efecto que proponga las iniciativas legislativas correspondientes al Congreso de la República.

29.5. Las regiones son creadas por ley en cada caso, y sus autoridades son elegidas en la siguiente elección regional.

29.6. La capital de la República no integra ninguna región.

29.7. No procede un nuevo referéndum para la misma consulta, sino hasta después de seis (6) años.

### **Artículo 30°.- Proceso de regionalización**

30.1. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.

30.2. La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que reúnan los elementos y requisitos señalados en los Artículos 28° y 29° de esta Ley.

30.3. Por ley especial se fijan los incentivos especiales para la integración y conformación de regiones.

## **CAPITULO II GOBIERNO REGIONAL**

### **Artículo 31°.- Gobierno regional**

El gobierno regional es ejercido por el órgano ejecutivo de la región, de acuerdo a las competencias, atribuciones y funciones que le asigna la Constitución Política, la presente Ley y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### **Artículo 32°.- Sede regional**

La sede del gobierno regional es la capital del departamento respectivo. En el caso del departamento de Lima, la sede del gobierno regional es la capital de la provincia de mayor población.

## **CAPITULO III REGIMENES ESPECIALES**

### **Artículo 33°.- Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana**

En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente Ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

### **Artículo 34°.- Régimen especial para la Provincia Constitucional del Callao**

34.1. En el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, el gobierno regional y la municipalidad provincial mantendrán excepcionalmente la misma jurisdicción, y ejercerán las competencias y funciones que les corresponda conforme a ley.

34.2. Por la naturaleza excepcional antes señalada, los recursos provenientes de la renta de aduana serán asignados en un 50% al gobierno regional y el otro 50% será distribuido proporcionalmente entre todas las municipalidades de la jurisdicción, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27613, de participación en la renta de aduanas.

## CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

### Artículo 35°.- Competencias exclusivas

- a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes.
- b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.
- d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.
- e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.
- f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
- g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.
- h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.

i) Concretar alianzas y acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.

j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.

m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

o) Otras que se le señale por ley expresa.

### Artículo 36°.- Competencias compartidas

a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

b) Salud pública.

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.

h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

i) Otras que se le delegue o asigne conforme a ley.

## **CAPITULO V** **BIENES Y RENTAS DE LOS GOBIERNOS** **REGIONALES**

### **Artículo 37°.- Bienes y rentas regionales**

a. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

b. Las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto.

c. Los tributos creados por Ley a su favor.

d. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones y concesiones que otorguen, y aquéllos que perciban del gobierno nacional por el mismo concepto.

e. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional.

f. Los recursos asignados por concepto de canon.

g. El producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.

h. Sus ingresos propios y otros que determine la ley.

### **Artículo 38°.- Tributos regionales**

38.1. El Poder Ejecutivo en el marco de la reforma tributaria y la política de descentralización fiscal, propone al Congreso para su aprobación, los tributos regionales cuya recaudación y administración será de cuenta directa de los gobiernos regionales.

38.2. Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con las administraciones tributarias como la SUNAT y ADUANAS, orientados a mejorar la fiscalización y la recaudación de los tributos.

### **Artículo 39°.- Fondo de Compensación Regional**

39.1. El Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se constituye inicialmente con:

a) Los recursos financieros correspondientes a todos los proyectos de inversión de alcance regional a cargo del respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional, y a todos los proyectos de inversión pública de alcance regional en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, presentes en su circunscripción, conforme al principio de neutralidad y responsabilidad fiscal, con

criterios de equidad y compensación considerando factores de pobreza.

b) Los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley.

39.2. El FONCOR se distribuye proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales con criterios de equidad y compensación, considerando factores de pobreza, necesidades insatisfechas, ubicación fronteriza, población, aporte tributario al fisco e indicadores de desempeño en la ejecución de inversiones.

39.3. El Ministerio de Economía y Finanzas con la opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización, aprueba los índices de distribución del FONCOR, con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, previendo la transferencia de los recursos en la forma y plazos establecidos, bajo responsabilidad.

## TÍTULO VII EL GOBIERNO LOCAL

### CAPÍTULO I CONFORMACION DE MUNICIPALIDADES

#### **Artículo 40°.- Definición de municipalidades**

Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. En la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los cen-

tros poblados funcionan municipalidades conforme a ley.

#### **Artículo 41°.- Asignación de competencias a las municipalidades**

Las competencias que se asignarán a las municipalidades serán las siguientes:

1. Competencias exclusivas comunes a todas las municipalidades distritales y provinciales, sin diferenciación de su ubicación, población, capacidad de gestión o recursos.
2. Competencias claramente diferenciadas entre las municipalidades distritales y provinciales.
3. Competencias exclusivas para las municipalidades provinciales.
4. Competencias diferenciadas para las municipalidades con regímenes especiales.
5. Competencias delegadas del gobierno central que pueden irse transfiriendo gradualmente mediante convenio.
6. Funciones de competencias ejercidas en mancomunidades de municipalidades.
7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes.

### CAPÍTULO II COMPETENCIAS MUNICIPALES

#### **Artículo 42°.- Competencias exclusivas**

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.

b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.

c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.

f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.

g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la ley.

#### **Artículo 43°.- Competencias compartidas**

a) Educación. Participación en la gestión educativa conforme lo determine la ley de la materia.

b) Salud pública.

c) Cultura, turismo, recreación y deportes.

d) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente.

e) Seguridad ciudadana.

f) Conservación de monumentos arqueológicos e históricos.

g) Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano.

h) Vivienda y renovación urbana.

i) Atención y administración de programas sociales.

j) Gestión de residuos sólidos.

k) Otras que se le deleguen o asignen conforme a ley.

#### **Artículo 44°.- Distribución de competencias municipales**

44.1. Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control.

44.2. La misma Ley asigna un régimen especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 45°.- Obras de carácter local**

Las obras de carácter local de cualesquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas.

## CAPÍTULO III BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

### Artículo 46°.- Bienes y rentas municipales

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Los tributos creados por ley a su favor.
- c) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
- d) Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal.
- e) Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas.
- f) Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados.
- g) Los recursos provenientes de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- h) Los demás que determine la Ley.

### Artículo 47°.- Fondo de Compensación Municipal

A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de apli-

cación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

### Artículo 48°.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

## TÍTULO VIII RELACIONES DE GOBIERNO

### Artículo 49°.- Relaciones de coordinación y cooperación

49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de

cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a ley.

49.3. Los gobiernos regionales y locales proporcionan la información requerida para mantener actualizados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional.

### **Artículo 50°.- Relaciones con el Congreso de la República**

Los gobiernos regionales y locales se relacionan con el Congreso de la República, a través de los Congresistas y sus Comisiones de Descentralización y Regionalización, y de Gobiernos Locales, en asuntos de iniciativa legislativa, normatividad, intercambio de información y fiscalización. Tienen asimismo el derecho y obligación de participar en el proceso de sustentación y aprobación de sus presupuestos institucionales.

### **Artículo 51°.- Relaciones con organismos internacionales**

51.1. Los gobiernos regionales y locales pueden promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a ley.

51.2. En el caso específico de financiamiento externo con aval o garantía del Estado, los convenios o contratos se sujetan al procedimiento establecido en la ley.

51.3. El gobierno nacional facilita y apoya la celebración de convenios promovidos por y en favor de los gobiernos regionales y locales.

### **Artículo 52°.- Delegación de funciones del Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente Ley.

### **Artículo 53°.- Fondo Intergubernamental para la Descentralización**

53.1. Créase el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), destinado a promover el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de desarrollo compartido entre los distintos niveles de gobierno, cuya administración estará a cargo del Consejo Nacional de Descentralización.

53.2. El FIDE se constituye inicialmente con los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley.

## **TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera.- Implementación del Consejo Nacional de Descentralización**

El Consejo Nacional de Descentralización (CND) y su Secretaría Técnica se organizan e implementan con los bienes, acervo documentario, y los recursos humanos y financieros que les transfiera el Ministerio de la Presidencia, incluyendo los asignados a la Se-

cretaría Técnica para el proceso de la descentralización.

El CND se instala, en su primera etapa, dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la presente Ley, posteriormente se incorporan los representantes de los gobiernos regionales y locales.

### **Segunda.- Transferencia de programas sociales y proyectos de inversión productiva regional**

En aplicación de la presente Ley, a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local. El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.

### **Tercera.- Definición y distribución de los recursos de la privatización y concesiones**

Todos los recursos que efectivamente se perciban, como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones, constituyen recursos públicos.

Los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el gobierno nacional, luego de deducir los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento (30%) al Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).

b) El treinta por ciento (30%) al Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

c) El veintiocho por ciento (28%) al Tesoro Público, para efectos de financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

d) El dos por ciento (2%) al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI).

e) El diez por ciento (10%) al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).

Asimismo, no menos del 50% de los recursos asignados al FIDE y al FONCOR, según los literales a) y b) precedentes, provenientes de cada proceso de privatización y concesiones, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión en beneficio de la población de la región donde se encuentra el activo o empresa materia del proceso de privatización o concesión.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes, toda disposición que establezca un destino, distribución o mecanismo de similar efecto con respecto a los recursos públicos contenidos en las leyes anuales de presupuesto, queda sin efecto a partir del 1 de enero del año 2003.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera.- Instalación de las autoridades de gobierno regional**

Las autoridades de los primeros gobiernos regionales, elegidas en la primera elección regional, se instalan y asumen sus cargos, previo juramento, el 1 de enero del año 2003.

### **Segunda.- Etapas del proceso de descentralización**

El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada, conforme a las siguientes etapas:

#### **Etapla Preparatoria: Período Junio-Diciembre de 2002**

El Congreso de la República debatirá y aprobará preferentemente las leyes siguientes:

- (I) Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- (II) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- (III) Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;
- (IV) Ley de Ordenamiento y Demarcación Territorial;
- (V) Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

El Poder Ejecutivo se encargará de lo siguiente:

- (I) Realización de la operación piloto para el planeamiento y programación participativa del presupuesto, en materia de gastos de inversión;
- (II) Inventario, registro y valorización de los activos y pasivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional, a efectos de su transferencia a los futuros gobiernos regionales;
- (III) Desactivación del Ministerio de la Presidencia;

(IV) Elaboración del Plan de Transferencia de los proyectos de inversión pública de alcance regional hacia los gobiernos regionales;

(V) Plan de Capacitación a nivel regional y municipal;

(VI) Promoción y difusión de ventajas e incentivos especiales para la integración regional y consolidación del proceso de regionalización; y,

(VII) Fortalecimiento de los sistemas administrativos de gestión a nivel nacional, regional y local: Presupuesto, Personal, Tesorería, Contabilidad, Crédito, Contrataciones y Adquisiciones, e Inversión Pública.

#### **Primera Etapa: Instalación y organización de los Gobiernos Regionales y Locales**

(i) Transferencia y recepción de activos y pasivos de los CTARs a los gobiernos regionales, conforme a la Tercera Disposición Transitoria de la presente Ley.

(ii) Transferencia y recepción de programas y proyectos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de esta Ley.

(iii) Continuación del Plan de capacitación y asistencia técnica a nivel regional y municipal.

(iv) Apoyo y asistencia técnico-administrativa que requieran los gobiernos regionales y locales.

#### **Segunda Etapa: Consolidación del proceso de regionalización**

(I) Promoción y apoyo para la conformación de regiones sostenibles mediante la integración o fusión de departamentos, vía referéndum.

(II) Difusión amplia de propuestas y alternativas de regiones macro, así como de las ventajas y beneficios para el desarrollo nacional y regional.

(III) Formulación de un plan de regionalización y de inversión descentralizada, que será aprobado por ley.

### **Tercera Etapa: Transferencia y recepción de competencias sectoriales**

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

### **Cuarta Etapa: Transferencia y recepción de competencias sectoriales en Educación y Salud**

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación y salud, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

El Consejo Nacional de Descentralización es el responsable directo de todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso, para cuyo efecto hace las evaluaciones correspondientes y coordina su ejecución con los respectivos sectores del Poder Ejecutivo.

### **Tercera.- Desactivación y extinción de los Consejos Transitorios de Administración Regional**

Los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARs) en funciones, se desactivan y quedan extinguidos para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a los respectivos gobiernos regionales, que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

### **Cuarta.- Desactivación y extinción del Ministerio de la Presidencia**

El Ministerio de la Presidencia se desactiva y queda extinguido para todos sus efectos, a más tardar el 31 de julio del año 2002, por lo que procederá a transferir a otras entidades del gobierno nacional, a los Consejos Transitorios de Administración Regional, las municipalidades, y el Consejo Nacional de Descentralización, los programas y organismos correspondientes del Sector, según las competencias fijadas en la presente Ley. Las transferencias correspondientes son aprobadas por Decreto Supremo.

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre del presente año, los Consejos Transitorios de Administración Regional en funciones, pasan a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Quinta.- Formalidad y ejecución de las transferencias**

Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dichas transferencias alcanza a los Consejos Transitorios de Administración Regional, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos Especiales y demás organismos y programas que desarrollan actividades y prestan servicios en el ámbito de las regiones y municipalidades.

El Consejo Nacional de Descentralización en coordinación con cada uno de los sectores del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo las transferencias antes señaladas hasta su formalización definitiva mediante la suscripción de actas de entrega y recepción, conforme a las etapas del proceso de descentralización que precisa la presente Ley.

El ordenamiento y saneamiento de los activos, pasivos y patrimonio estará a cargo de cada CTAR y del respectivo gobierno regional en su oportunidad. La Superintendencia de Bienes Nacionales les brinda el apoyo correspondiente.

#### **Sexta.- Situación de las subregiones preexistentes**

Las subregiones preexistentes mantienen su vigencia, estructura y competencias administrativas conforme a las normas de su creación. Los gobiernos regionales al momento de aprobar su organización interna, tendrán en cuenta la situación de las mismas.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo las normas reglamentarias necesarias

para la adecuada aplicación de las acciones a que se contraen las disposiciones complementarias y transitorias de la presente Ley.

#### **Segunda.- Derogación de normas y vigencia de la Ley**

Derógase la Ley N° 26922 y demás normas legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, y déjase sin efecto los Decretos Supremos N°s. 015-2001-PRES y 107-2001-PCM.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO, Presidente del Congreso de la República. HENRY PEASE GARCIA, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República. LUIS SOLARI DE LA FUENTE, Presidente del Consejo de Ministros.

